

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA CONCRETAR LA LEY 31988, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON EL FIN DE PRECISAR EL SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS**

PROYECTO DE LEY 8850/2024-CR

Presentado por:



# OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para concretar la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el congreso de la república del Perú, con el fin de precisar el sistema electoral para la elección de los senadores y diputados.

Proyecto de Ley N° 0850/2024-CR

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO  
Congresista de la República

"Derecho de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA CONCRETAR LA LEY 31988, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON EL FIN DE PRECISAR EL SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
09 SEP. 2024  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 12:18 PM

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**FORMULA LEGAL**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA CONCRETAR LA LEY 31988, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON EL FIN DE PRECISAR EL SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para concretar la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el congreso de la república del Perú, con el fin de precisar el sistema electoral para la elección de los senadores y diputados.

1

# El artículo 90 de la constitución señala

"**Artículo 90.** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.

La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.

Al respecto, como se puede colegir del artículo 90 de la constitución, se permite al legislador la preferencia del sistema electoral aplicable en las elecciones de los miembros del Congreso de la República."

Al respecto, la presente propuesta propone que la elección de los miembros del Congreso de la República siga utilizando el sistema de la cifra repartidora o método D'Hondt, toda vez que ha sido un sistema electoral de conocimiento y práctica de los organismos que integran el proceso electoral (JURADO NACIONAL DE ELECCIÓN; ONPE; y RENIEC) y de la ciudadana.

Los efectos de este sistema electoral son previsibles para nuestro sistema democrático, el cual se ha adecuado de conformidad a sus efectos en el sistema de partidos y gobernabilidad, que podría alterarse de forma negativa en caso se opte por otro sistema electoral.

La propuesta también plantea que para la elección de los diputados se aplique el sistema de doble voto preferencial opcional. Esta institución permite al elector la facultad directa de elegir a sus representantes del Congreso de la República, dentro de las propuestas que emitan los partidos políticos.

El voto preferencial permite al elector a variar la propuesta de candidaturas al congreso planteadas por los partidos políticos, permitiendo que el elector puede elegir mediante el sufragio al candidato de su elección. Esta medida también refuerza el derecho de sufragio pasivo que tienen los electores, al darles la opción o de votar por candidatos de un determinado partido que consideren idóneo para representarlos en el poder legislativo.



# El proyecto de ley también plantea la no regulación o autorización del voto preferencial para senadores por las siguientes razones:

En primer lugar, se tiene que tomar en cuenta que los senadores y diputados cumplen diferentes funciones en materia de representación. Es así, que la función de los diputados estará más centrada en el control político, la aprobación de los proyectos de ley en primera instancia y la representación, sobre todo, de los departamentos de los cuales fueron elegidos.

A diferencia de ellos, los senadores tendrán funciones más centradas en la aprobación o desestimación de proyectos leyes en segunda instancia, la facultad de nombrar a los funcionarios del Estado, la representación, pero en base a los intereses de la nación, por encima de los intereses regionales, es por ello que más de la mitad de senadores son elegidos por distrito electoral único.

En ese sentido, al afirmar que la representación del senado está orientada a una representación de los intereses de la nación, son los partidos políticos quienes representan estos intereses a través de los programas y propuestas políticas que proponen para la conducción del Estado. Por tal motivo, los representantes del senado deben evitar, en mayor medida, la presencia de situaciones de transfuguismo parlamentario que debilitan a la bancada que representan, al partido político, y al sistema de partidos.

A esto se suma, la distorsión que podría generar en el proceso electoral, al multiplicarse las ofertas electorales individuales de candaditos a senadores, que, a su vez, podría devenir, que aquellos que dispongan de mayores recursos económicos puedan tener una ventaja sobre otros que dispongan de menos recursos.

# INCREMENTO DEL NÚMERO DE DIPUTADOS Y SENADORES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Del mismo modo, la propuesta plantea de forma progresiva el incremento del número de Diputados y Senadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventa de la Constitución Política que permite el incremento del número de miembros del congreso, para lo cual, propone la siguiente formula: que para cada elección de los miembros del Congreso de la República se fija el número total de diputados y senadores a razón de un diputado por cada 150 mil electorales y un senador por cada 300 mil electores.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que uno de los problemas que atraviesa nuestro Estado, el Parlamento, y el derecho a la representación de los ciudadanos, es el fenómeno de subrepresentación política. El año 1979 con el Congreso Bicameral teníamos 204 representantes y una población de 16,886,631 habitantes; en el año 1993 con el Congreso Unicameral pasamos a tener 120 representantes con una población de 23,366,257 habitantes; finalmente, en el año 2022 tenemos 130 representantes con una población de 33,396,698 habitantes.

Se puede observar, que pese al incremento de la población la tendencia que adoptaron los gobiernos fue la de reducir la representación política, situación que debe ser corregida para asegurar una representación política más idónea.

Del mismo modo, para hacer operativa la propuesta se propone que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante resolución emitida por sus miembros, calcule el número total de diputados y senadores un año antes de realizado el acto electoral.



# ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gastos al erario del Estado, al ser una propuesta de puro derecho, que tiene como objeto precisar el sistema electoral para la elección de los senadores y diputados. Esta propuesta fortalece la gobernabilidad democrática del Estado peruano, la representación política, y el sistema de partidos políticos.

# ¡Muchas gracias!



Luis Angel *Aragón*  
Congresista por la Región Cusco

